ESTUDIOS PREVIOS CONTRATACIÓN DIRECTA	
El presente estudio se elabora, en cumplimiento de los Principios que rigen la Contratación Estatal y en virtud de lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto Único Reglamentario No. 1082 de 2015; el cual se desarrolla en los siguientes términos:	
DATOS GENERALES	
FECHA DE EMISIÓN:	MARZO DE 2025
DEPENDENCIA QUE ELABORA EL ESTUDIO:	SECRETARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO Y MEDIO AMBIENTE
MODALIDAD DE SELECCIÓN:	REGIMEN ESPECIAL CON OFERTA
OBJETO DE LA CONTRATACIÓN:	"FORTALECIMIENTO DE LA EXTENSIÓN RURAL PARA PEQUEÑOS Y MEDIANOS PRODUCTORES EN EL MUNICIPIO DE TAME DEPARTAMENTO DE ARAUCA"
TIEMPO DURACIÓN DEL CONVENIO:	SEIS (6) MESES
VALOR DEL CDP:	SESENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE ($68.000.000.00).
APORTE DEL MUNICIPIO:	SESENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE ($68.000.000.00).
VALOR DEL CONVENIO:	SESENTAY OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE ($68.000.000.00).
FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD	DECRETO 092 DE 2017 Y POR TANTO LA MISMA SE HA SIDO ELABORADA DE ACUERDO CON LOS POSTULADOS SEÑALADOS EL ARTÍCULO 355 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, EL ARTÍCULO 2 Y DEL DECRETO 092 DE 2017 Y EL ARTÍCULO 96 DE LA LEY 489 DE 1998; EL DECRETO REGLAMENTARIO 1082 DE 2015, LA LEY 80 DE 1993, LEY 1150 DE 2007, EL ESTATUTO ANTICORRUPCIÓN. CONCEPTO C-075 DE 2023 ADELANTAR UN PROCESO COMPETITIVO PARA SELECCIONAR LA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO CONTRATISTA.
PERFIL Y CALIDAD DE LOS PROPONENTES	ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO Y DE RECONOCIDA IDONEIDAD SIN LAS LIMITACIONES PARA CONTRATAR ESTABLECIDAS EN LA LEY. QUE ESTE HABILITADA COMO ENTIDAD PÚBLICA DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS EN AGRICULTURA (EPSEA)
CLASE DE CONTRATO	CONVENIO DE ASOCIACIÓN

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN

La Constitución Política de Colombia consagra que El municipio es la entidad territorial fundamental de la división político administrativa del Estado, con autonomía política, fiscal y administrativa, dentro de los límites que señalen la Constitución y la ley y cuya finalidad es el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio y, dentro de ese contexto le corresponde formular las políticas atinentes a sus objetivos y dirigir la actividad administrativa.

Conforme al preámbulo y al artículo 80 superior, la Constitución de 1991 quiso fundar un nuevo régimen social, político y económico, en el que prime la justicia. Esta no solo se predica de las relaciones entre los seres humanos, sino también de la interacción entre la humanidad y la naturaleza. Siempre teniendo conciencia de que los seres humanos estamos vinculados a la naturaleza y somos parte de ella.

La Constitución Política de Colombia de 1991 dispone en su Artículo 2° como fines esenciales del Estado: "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo".

Adicionalmente, la Contratación Pública en Colombia es el principal instrumento jurídico del que se vale la Administración para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, para el caso, mediante la colaboración de los particulares; siendo la misma una actividad esencialmente reglada, uno de los desafíos es brindar seguridad jurídica, asociada a la correcta aplicación de la normatividad en la materia, y en consecuencia, a la reducción de los riesgos de daño antijurídico, así como de responsabilidades personales derivadas.

Con referencia a la población vulnerable o menos favorecida, el campesinado es un sujeto de especial protección constitucional, que tiene una identidad cultural diferenciada y vive en condiciones de vulnerabilidad que, por lo tanto, tiene derecho a contar con políticas públicas con enfoque diferencial que tomen en cuenta esas condiciones. Lo anterior es tan claro que el campesinado cuenta con normas constitucionales especiales en su favor (arts. 64, 65 y 66 CP) y con todo un Corpus Iuris que lo protege en forma especial, como la Corte Constitucional lo ha

señalado. Según la jurisprudencia constitucional, tal Corpus Iuris del campesinado (Sentencia C-077/17) comprende tanto los derechos para implementar una estrategia global de desarrollo rural (Sentencia C-021/94) a favor de la población campesina como los derechos que protegen la realización del proyecto de vida campesina (Sentencia C-077/17). Igualmente, sentencias como la C-536 de 1997 y la C-644 de 2012 han reconocido las condiciones de vulnerabilidad y discriminación histórica en que han vivido los campesinos, por lo que la garantía de sus derechos debe ser reforzada, catalogando al campo como un bien jurídico de protección reforzada y a los campesinos como sujetos también de una protección especial para garantizar su subsistencia a partir de su compleja relación con la naturaleza.

El mencionado Artículo 87 de la Ley 1474 de 2011 resume los estudios previos como el análisis de conveniencia o inconveniencia del objeto a contratar, la tramitación de las autorizaciones y las aprobaciones necesarias para la contratación o el desarrollo de los estudios, diseños y proyectos requeridos para tal fin […]".

Una modalidad de contratación pública se encuentra determinada, dentro de los parámetros del convenio de asociación y en ese sentido establece las siguientes características:

"[…] Desde la perspectiva jurídica de la contratación pública es importante también tener en cuenta que el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, dispone que: "Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a estas la Ley.

Los convenios de asociación a los que se hace referencia en el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política de Colombia. Este artículo establece que las entidades estatales pueden asociarse con personas jurídicas privadas para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que les asigna la ley.

En estos convenios, es fundamental que se determine con precisión el objeto del acuerdo, el término de su vigencia, las obligaciones de las partes involucradas, los aportes que cada parte se compromete a realizar, la coordinación necesaria para la ejecución de las actividades y cualquier otro aspecto relevante que se considere pertinente. Esta claridad en los términos del convenio es esencial para evitar malentendidos y garantizar una colaboración efectiva entre las partes.

El artículo 5 del Decreto Nacional 092 de 2017 complementa esta disposición al señalar que los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y entidades estatales tienen como objetivo el desarrollo conjunto de actividades que están alineadas con las funciones que la ley asigna a estas entidades. Un aspecto crucial de este decreto es que establece que dichos convenios no estarán sujetos a los procedimientos de competencia usuales cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de las actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio.
Este requisito busca incentivar la inversión privada en proyectos públicos y facilitar la colaboración entre el sector público y privado, eliminando barreras burocráticas que podrían dificultar la implementación de iniciativas valiosas para la comunidad.
Los recursos comprometidos por la entidad sin ánimo de lucro pueden ser de origen propio o pueden provenir de fondos de cooperación internacional. Esto abre un abanico de posibilidades para financiar proyectos que, de otro modo, podrían no contar con los recursos necesarios. Además, si hay más de una entidad privada sin ánimo de lucro dispuesta a aportar recursos, la entidad estatal tiene la responsabilidad de realizar una selección objetiva de la entidad que mejor se ajuste a los criterios establecidos para el proyecto. Esta selección debe estar debidamente justificada, asegurando así que el proceso sea transparente y equitativo.

Es importante subrayar que estos convenios de asociación son distintos de los contratos tradicionales que se regulan en el artículo 2 del mismo decreto. En particular, están regidos por el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, que establece un marco específico para la cooperación entre entidades estatales y privadas. Este marco legal busca garantizar que la colaboración se realice de manera ordenada y conforme a los principios de la administración pública, como la transparencia, la eficiencia y la
responsabilidad.

El Artículo 95º del Decreto 092 de 2017 refuerza esta idea al señalar que las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o para prestar conjuntamente servicios que les corresponden. Esta disposición permite que las entidades estatales optimicen recursos y mejoren la calidad de los servicios ofrecidos a la ciudadanía mediante la celebración de convenios interadministrativos o la creación de personas jurídicas sin ánimo de lucro. De esta manera, se fomenta un enfoque colaborativo en la gestión pública, que es esencial para enfrentar los desafíos actuales que enfrenta el Estado, especialmente en áreas como la salud, la educación, la infraestructura y la seguridad.

Además, la posibilidad de establecer convenios interadministrativos entre entidades públicas también promueve la integración y el trabajo conjunto entre diferentes niveles de gobierno y organismos del Estado. Esto es particularmente relevante en un país como Colombia, donde la

descentralización y la autonomía regional es fundamentales para el funcionamiento del sistema administrativo. La cooperación interinstitucional permite abordar de manera más efectiva las problemáticas locales y regionales, aprovechando las fortalezas y capacidades de diferentes entidades.

En conclusión, la regulación de los convenios de asociación entre entidades públicas y privadas sin ánimo de lucro es un mecanismo clave para promover la cooperación interinstitucional y el desarrollo de proyectos que beneficien a la comunidad. Al establecer un marco claro y transparente para estas asociaciones, se fomenta la inversión y el compromiso del sector privado en la ejecución de iniciativas públicas, lo que contribuye a mejorar la calidad de vida de los ciudadanos y a fortalecer la capacidad
del Estado para cumplir con sus funciones. Este enfoque colaborativo es esencial para enfrentar los retos contemporáneos y garantizar un desarrollo sostenible y equitativo en el país.

LA LEY 1876 DE 2017, está fundamentada en varios aspectos legales, técnicos y sociales que respaldan su justificación dentro del marco de la legislación colombiana.

Artículo 2°. *Definiciones. Para efectos de la presente ley aplican las siguientes definiciones:*

1. ***Sector agropecuario****. Se entiende por sector agropecuario aquel cuya actividad económica está circunscrita a los ámbitos agrícola, pecuario, forestal, acuícola y pesquero, así como la adecuación y la transformación de la producción los servicios de apoyo asociados y la comercialización de productos primarios.*
2. ***12. Extensión Agropecuaria:*** *Proceso de acompañamiento mediante el cual se gestiona el desarrollo de capacidades de los productores agropecuarios, su articulación con el entorno y el acceso al conocimiento, tecnologías, productos y servicios de apoyo; con el fin de hacer competitiva y sostenible su producción al tiempo que contribuye a la mejora de la calidad de vida familiar. Por lo tanto, la extensión agropecuaria facilita la gestión de conocimiento, el diagnóstico y solución problemas, en los niveles de la producción primaria, la postcosecha, y la comercialización; el intercambio de experiencias y la construcción de capacidades individuales, colectivas y sociales. Para tal efecto, la extensión agropecuaria desarrollará actividades vinculadas a promover el cambio técnico en los diferentes eslabones que constituyen la cadena productiva, la asesoría y acompañamientos a productores en acceso al crédito, formalización de la propiedad, certificación en SPA, entre otros.*

Artículo 5°*. Estructura del Sistema Nacional de Innovación Agropecuaria (SNIA). El SNIA está integrado por los siguientes subsistemas: 1. Subsistema Nacional de Investigación · y Desarrollo Tecnológico Agropecuario. 2. Subsistema Nacional de Extensión Agropecuaria. 3. Subsistema Nacional de Formación y Capacitación para la Innovación Agropecuaria.*

CAPÍTULO III Subsistema Nacional de Extensión Agropecuaria

Artículo 24. *Servicio Público de Extensión Agropecuaria. La extensión agropecuaria es un bien y un servicio de carácter público, permanente y descentralizado; y comprende las acciones d~ acompañamiento integral orientadas a diagnosticar, recomendar, actualizar, capacitar, transferir, asistir, empoderar y generar competencias en los productores agropecuarios para que estos incorporen en su actividad productiva prácticas, productos tecnológicos, tecnologías, conocimientos y comportamientos que beneficien su desempeño y mejoren su competitividad y sostenibilidad, así como su aporte a la seguridad alimentaria y su desarrollo como ser humano integral. La competencia frente a la prestación del servicio público de extensión corresponde a los municipios y distritos, quienes deberán armonizar sus iniciativas en esta materia, con las de otros municipios y/o el departamento al que pertenece, a fin de consolidar las acciones en un único plan denominado Plan Departamental de Extensión Agropecuaria. Este servicio deberá ser prestado a través de las* ***Entidades Prestadoras del Servicio de Extensión AGROPECUARIA*** *(****EPSEA****) habilitadas para ello. Sin perjuicio de que dichas* ***EPSEA*** *sean entidades u organizaciones de diversa naturaleza.*
La contratación de los servicios de extensión rural se constituye como una herramienta fundamental para el desarrollo del sector agropecuario en Colombia, buscando no solo aumentar la productividad, sino también mejorar las condiciones de vida de los campesinos y las comunidades rurales. En este contexto, la Ley 1876 de 2017 se erige como el marco normativo que regula y orienta la implementación de políticas públicas relacionadas con la extensión rural, estableciendo los lineamientos que deben seguir las entidades encargadas de prestar estos servicios. La extensión rural, en este sentido, no solo está orientada a la transferencia de conocimientos técnicos y habilidades agrícolas, sino también al fortalecimiento de la capacidad organizativa de los productores y la promoción de la sostenibilidad económica y ambiental en las zonas rurales. Contratar los servicios de extensión rural a través de entidades especializadas permite al Estado cumplir con sus objetivos constitucionales, tales como promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los derechos y deberes en la Constitución.

Una de las alternativas más efectivas para la prestación de estos servicios es recurrir a las Entidades Públicas de Servicios Especializados en Agricultura (EPSEA), que, por su naturaleza, tienen la capacidad técnica, humana y organizativa para abordar las diversas problemáticas del sector agropecuario. Estas entidades, a diferencia de los actores privados, cuentan con el respaldo del Estado y están orientadas a promover el desarrollo integral y sostenible del campo colombiano, adaptándose a las realidades locales y regionales. Las EPSEA no solo ofrecen asistencia técnica y capacitación a los productores, sino que también facilitan el acceso a tecnologías innovadoras, promueven la inclusión social y el fortalecimiento de las capacidades de las comunidades rurales, todo ello dentro del marco de la política pública de desarrollo rural establecido por el Estado. Además, su intervención tiene un impacto positivo en la competitividad del sector agrícola, permitiendo que los productores puedan acceder a mercados más amplios y obtener mejores condiciones para sus productos.

Desde el punto de vista legal, contratar los servicios de extensión rural con una EPSEA permite garantizar que el proceso de contratación se ajuste a los principios constitucionales y legales que rigen la contratación pública en Colombia. La Ley 1150 de 2007, que establece las bases para la contratación pública en el país, exige transparencia, eficiencia y rendición de cuentas en la ejecución de los contratos estatales. Las EPSEA, al ser entidades públicas, están sujetas a estrictos controles fiscales y de gestión que aseguran un manejo adecuado de los recursos públicos. Además, su contratación permite al Estado cumplir con sus fines esenciales, como defender la independencia nacional, garantizar el orden justo y fomentar la participación activa de las comunidades en el desarrollo económico, político y social de la nación. De esta manera, la contratación de los servicios de extensión rural con una EPSEA no solo está respaldada por la normatividad vigente, sino que también se alinea con los intereses nacionales de desarrollo y bienestar general.

Los servicios de extensión rural con una **Entidad Pública de Servicios Especializados en Agricultura (EPSEA)**; Estos beneficios están directamente relacionados con la capacidad de las **EPSEA** para promover el desarrollo sostenible, mejorar la competitividad del sector agropecuario y garantizar la efectividad de las políticas públicas en las zonas rurales. A continuación, se detallan los principales beneficios de esta modalidad de contratación:

- Equipos técnicos altamente capacitados en áreas específicas de la agricultura, lo que permite ofrecer servicios de extensión rural de alta calidad.
- capacitación en prácticas de manejo sostenible de recursos naturales,
- innovación en procesos productivos, gestión empresarial y acceso a mercados.
- cuentan con la infraestructura y los recursos necesarios para llevar sus servicios a zonas rurales y apartadas donde las empresas privadas o los contratistas generales podrían tener dificultades para operar. 3. Fortalecimiento de capacidades y desarrollo integral.
- fomentan el desarrollo de habilidades en áreas como la gestión empresarial, la organización comunitaria y la sostenibilidad ambiental.
- Las **EPSEA** están alineadas con las políticas públicas del Estado en materia de desarrollo rural, especialmente las contenidas en la **Ley 1876 de 2017**.

Con el fin de contribuyen a la mejora de la productividad, la inclusión social, la sostenibilidad y el desarrollo integral de las comunidades rurales. La contratación de estos servicios representa una estrategia clave para lograr un desarrollo rural equitativo y sostenible en Colombia. y que cumpla con las necesidades de las comunidades y del territorio, protegiendo de esta manera se hace necesario la creación del proyecto que le aporte al crecimiento económico y por la cual se hace necesaria la contratación de: "FORTALECIMEINTO DE LA EXTENSION RURAL PARA PQUEÑOS Y MEDIANOS PRODUCTORES EN EL MUNICIPIO DE TAME DEPARTAMENTO DE ARAUCA**"**.

En virtud de lo esbozado en los libelos anteriores, es imprescindible celebrar un convenio que permita la prestación del servicio de extensión rural que permita cumplir la demanda de los diferentes productores del municipio, que se requieren para el mejoramiento de los sistemas productivos.

PERFIL ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO

De acuerdo al artículo 3 del Decreto 092 de 2017, que entró en vigencia el 1 de junio establece que: "*La Entidad Sin Ánimo de Lucro es reconocida idoneidad cuando es adecuada y apropiada para desarrollar las actividades son objeto Proceso Contratación y cuenta con experiencia en objeto a contratar. En consecuencia, objeto estatutario de entidad sin ánimo de lucro le deberá permitir a esta desarrollar el objeto de Contratación que adelantará la Entidad Estatal del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal.*

La Entidad Estatal debe definir en los Documentos del Proceso las características que debe acreditar la entidad sin ánimo de lucro. Para efecto, deberá tomar en consideración las pautas y criterios establecidos en la guía que expida Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra la cual deberá tener en cuenta las normas de trasparencia y acceso a la información aplicable a las entidades privadas sin ánimo de lucro que contratan con cargo a recursos de origen público y mejores prácticas en materia de prohibiciones, inhabilidades, incompatibilidades y conflictos de interés".

La modalidad para este proceso competitivo se enmarca en el Decreto 092 de 2017, que se busca un aliado estratégico que pueda fortalecer las condiciones y las actividades del objeto y alcance del mismo para alcanzar las metas establecidas en el Plan de Desarrollo, Objetivos Estratégicos, permitiendo garantizar la maximización del impacto esperado con los recursos invertidos en el proyecto por parte de la Alcaldía, así como asegurar que la entidad que lo realice, cuente con la experiencia económica, intelectiva y administrativa.

De acuerdo con lo anterior, dentro del presente estudio se establecerán las condiciones de idoneidad y experiencia que la ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO debe, así mismo cumplir con lo establecido en el artículo 9 del Decreto 092 de 2017, entendiendo que, mediante este convenio, se da la optimización de los recursos públicos en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del Riesgo, puesto que al ser sin ánimo de lucro no se genera utilidad alguna y el convenio propende por un bien común.

En relación con el objeto del convenio, se busca impulsar programas y actividades de interés público de acuerdo con el Plan de Desarrollo municipal, en los términos del artículo 355 de la Constitución Política, derivándose del proyecto denominado FORTALECIMEINTO DE LA EXTENSION RURAL PARA PEQUEÑOS Y MEDIANOS PRODUCTORES EN EL MUNICIPIO DE TAME DEPARTAMENTO DE ARAUCA.

NOTA: Los servicios contratados se realizan única y exclusivamente con el fin de dar cumplimiento a la normatividad vigente, en particular a las disposiciones establecidas por la Ley 1876 de 2017 y las demás leyes aplicables relacionadas con la extensión rural y el desarrollo agropecuario. Todas las actividades, procesos y acciones ejecutadas bajo este contrato están orientadas a garantizar el cumplimiento de las políticas públicas del Estado, en consonancia con los principios de eficiencia, transparencia y equidad establecidos en la legislación colombiana, sin que se realicen con fines distintos a los previstos por la ley.

Las políticas Municipales incluidas en el Plan de Desarrollo, buscan llegar a ejecutar la política de agro y de desarrollo rural, al facilitar el acceso a los factores productivos por medio de la contratación de personal capacitado (extensionistas), y con nuevas técnicas de producción agropecuarias que busquen mejorar la producción de las explotaciones agropecuarias existentes e innovar en nuevos productos a fin de incentivar los productores rurales para el crecimiento y fortalecimiento del campo; con esto se fortalecen las comunidades y se propicia la articulación de las acciones institucionales en el medio rural. La estructuración del soporte al sector agrícola funciona bajo los principios de competitividad, equidad, sostenibilidad y auto sostenimiento, para de la Región.

Es de resaltar que, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera en sentencia de fecha 30 de noviembre de 2006, respecto a la naturaleza jurídica de los contratos de prestación de servicios manifestó:
"La Ley 80 de 1993 establece en forma general, que el objeto del contrato de prestación de servicios consiste en el desarrollo de actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad, contexto en el cual se pueden incluir actividades técnicas y no técnicas, profesionales o no, pues lo que determina esta clase de contratos es que las obligaciones se relacionen con la administración y/o funcionamiento de la entidad.

Adicionalmente, es requisito legal para celebrar estos contratos, con personas naturales que la entidad no cuente con personal de planta para ejecutar la tarea o que se requieran conocimientos especializados".

Es de carácter imperativo señalar, que la presente contratación se realiza teniendo en cuenta que el organismo no cuenta con personal de planta suficiente para desarrollar las actividades contractuales a ejecutar.

Con la presente contratación se avanza en el cumplimiento de la siguiente meta:

INFORMACIÓN GENERAL	
LINEA ESTRATEGICA	TAME PRODUCTIVA, INDUSTRIAL, COMPETITIVA Y TURÍSTICA
SECTOR	17. AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL
PROGRAMA PRESUPUESTAL	CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN AGROPECUARIA
PRODUCTO	SERVICIO DE EXTENSIÓN AGROPECUARIA
CÓDIGO DEL PRODUCTO	1708041
INDICADOR DE PRODUCTO	PRODUCTORES ATENDIDOS CON SERVICIO DE EXTENSIÓN AGROPECUARIA
CÓDIGO DEL INDICADOR DE PRODUCTO	170804100
PROYECTO DE INVERSIÓN	FORTALECIMIENTO DE LA EXTENSIÓN RURAL PARA PRODUCTORES AGROPECUARIO EN EL MUNICIPIO DE TAME-ARAUCA
CÓDIGO BPPIN	202400000001890

2. LA DESCRIPCIÓN E IDENTIFICACIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR

TRD-700

2.1. OBJETO DEL CONVENIO DE ASOCIACION:

"FORTALECIMIENTO DE LA EXTENSION RURAL PARA PEQUEÑOS Y MEDIANOS PRODUCTORES EN EL MUNICIPIO DE TAME DEPARTAMENTO DE ARAUCA"

2.2. CLASIFICACIÓN UNSPSC

Clasificación UNSPSC	Producto o servicio
80111600	Servicios De Personal Temporal.

2.3. CONDICIONES TÉCNICAS EXIGIDAS O ACTIVIDADES

Entre las condiciones que debe cumplir el contratista, como mínimo están las siguientes:

Numero	Actividad	Unidad de medida	Cantidad
1.	**"FORTALECIMIENTO DE LA EXTENSION RURAL PARA PEQUEÑOS Y MEDIANOS PRODUCTORES EN EL MUNICIPIO DE TAME, DEPARTAMENTO DE ARAUCA"**		
1.1	Promover el desarrollo sostenible del sector agrícola mediante asistencia Técnica en el municipio de Tame departamento de Arauca.	Unidad	1
1.2	**REALIZAR 340 VISITAS DE ASISTENCIA TECNICA A PRODUCTORES DEL MUNICIPIO**		
1.2.1	**Realizar 120 visitas de extensión rural en sistemas pecuarios.** Se realizará Visita a cada productor en ganadería, ovinos, porcicultura y avicultura para conocer sus necesidades específicas, condiciones del sistema pecuario y problemas identificados; Durante cada visita, se proporcionará orientación técnica adaptada a las necesidades del productor, las cuales se deberán ser realizadas por médico veterinario y/o zootecnista, lo cual deberá acreditar mediante diploma y/o acta de grado de una Institución educativa reconocida por el Ministerio de Educación Nacional y Tarjeta Profesional vigente. Los soportes para verificación de la información son: a) Récords de visita diligenciados en su totalidad y firmados por el usuario, el profesional y el supervisor. b) Registro fotográfico en medio magnético y en el correo de la secretaria en formato jpg. c) Planilla de enfoque diferencial digital y físico totalmente diligenciado.	Visita	120
1.2.2	**Realizar 120 visitas de extensión rural en sistemas Agrícolas de importancia socio – económico del municipio.** Se realizarán visitas de diagnóstico en las que se identifiquen las principales problemáticas en los cultivos, como la nutrición del suelo, plagas, enfermedades, y condiciones climáticas; las cuales deberán ser realizadas por ingeniero agrónomo y/o Agrícola de profesión, lo cual deberá acreditar mediante diploma y/o acta de grado de una Institución educativa reconocida por el Ministerio de Educación Nacional y Tarjeta Profesional vigente. Los soportes para verificación de la información son: a) Récords de visita diligenciados en su totalidad y firmados por el usuario, el profesional y el supervisor. b) Registro fotográfico en medio magnético y en el correo de la secretaria en formato jpg. c) Planilla de enfoque diferencial digital y físico totalmente diligenciado.	Visita	120
1.2.3	**Realizar 100 visitas de extensión rural en sistemas Apícolas.** Se brindará asesoramiento técnico y asistencia directa a los apicultores mediante visitas, con el fin de optimizar los sistemas de producción apícola, mejorar la salud de las abejas y fomentar prácticas sostenibles en la apicultura mediante técnico laboral en competencias a fines al sector apícola del objeto a desarrollar, lo cual deberá acreditar mediante diploma y/o acta de grado de una Institución educativa reconocida por el Ministerio de Educación Nacional y/o Secretaria de Educación Departamentales. Los soportes para verificación de la información son:	Visita	100

	a) Récords de visita diligenciados en su totalidad y firmados por el usuario, el profesional y el supervisor. b) Registro fotográfico en medio magnético y en el correo de la secretaria en formato jpg. c) Planilla de enfoque diferencial digital y físico totalmente diligenciado.		
1.3	**IDENTIFICACIÓN Y CARACTERIZACIÓN DE PREDIOS PRODUCTIVOS DE PEQUEÑOS Y MEDIANOS PRODUCTORES.**		
1.3.1	**Identificación y caracterización de predios productivos de pequeños y medianos productores.** La actividad se llevará a cabo en el municipio de Tame, identificando y caracterizando los predios de pequeños y medianos productores agrícolas, pecuarios o mixtos de las zonas rurales del área; mediante entrevistas con los productores para recolectar información sobre las características del predio y de la actividad productiva, registro georeferenciado (uso de GPS, mapas digitales) para la localización precisa de cada predio, elaboración de un informe técnico con las características y la situación de los productores. Esta ficha técnica proporciona una estructura para planificar y ejecutar la identificación y caracterización de predios productivos de pequeños y medianos productores. Puede adaptarse según las necesidades del contexto local y los recursos disponibles. Los soportes para verificación de la información son: a) Documento de informe de caracterización de los predios de los 340 predios	Predio Productiva	340
1.3.2	**Inscribir a productores en el Registro Único de Extensión Rural (RUEA)** Registrar a los productores rurales en la página web del ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, garantizando la correcta captura de información relevante sobre sus predios y actividades productivas para su inclusión en los sistemas de apoyo y asistencia técnica, el cual genera un reporte para el municipio. Los soportes para verificación de la información son: a) Excel descargado de la página del ministerio de agricultura y desarrollo rural mensual para el avance. b) Certificación del supervisor cumplimiento de inscripciones.	Inscripción	340
1.4	**REALIZACION DE TALLERES DE FORTALECIMIENTO DE BUENAS PRACTICAS.**		
1.4.1	**Fortalecimiento mediante talleres de Buenas Prácticas Ganaderas (BPG), Avícolas (BPAV) y porcinas (BPP).** El fortalecimiento mediante talleres de Buenas Prácticas Ganaderas (BPG), Avícolas (BPAV) y Porcinas (BPP) tiene como objetivo capacitar a los productores en el manejo adecuado de sus animales y en la implementación de prácticas responsables que garanticen la calidad y seguridad de los productos agropecuarios, promoviendo la sostenibilidad y el bienestar animal. A través de una serie de talleres prácticos, se brindarán conocimientos sobre la mejora en la alimentación, manejo sanitario, bioseguridad, manejo de residuos y bienestar animal, entre otros aspectos esenciales para mejorar la productividad y competitividad de los sistemas de producción. Estos talleres estarán dirigidos a pequeños y medianos productores de ganado bovino, aves y cerdos, con el fin de optimizar sus procesos productivos, mejorar el acceso a mercados nacionales e internacionales y asegurar una producción más eficiente y responsable, beneficiando tanto a los productores como al medio ambiente. Los soportes para verificación de la información son: a) Listados de asistencia de los participantes. b) Los talleres serán teóricos – practico con 2 horas en el desarrollo de los mismo. c) Registro fotográfico de cada taller desarrollado en medio magnético y en el correo de la secretaria en formato jpg. d) Planilla de enfoque diferencial digital y físico totalmente diligenciado.	Talleres	15

1.4.2	**Fortalecimiento mediante talleres de Buenas Prácticas Agrícolas (BPA)** El fortalecimiento mediante talleres de Buenas Prácticas Agrícolas (BPA) tiene como objetivo capacitar a los productores en la implementación de prácticas agrícolas sostenibles y responsables que mejoren la calidad de los cultivos, la eficiencia productiva y la seguridad alimentaria, minimizando el impacto ambiental y garantizando la salud de los consumidores. A través de estos talleres, se brindarán conocimientos sobre el uso adecuado de insumos, manejo eficiente del agua, control de plagas, rotación de cultivos, manejo del suelo y conservación de los recursos naturales. Los talleres estarán dirigidos a pequeños y medianos productores agrícolas, promoviendo la adopción de técnicas que optimicen la producción, mejoren el acceso a mercados nacionales e internacionales y favorezcan una agricultura más responsable y competitiva, contribuyendo al desarrollo rural sostenible. Los soportes para verificación de la información son: a) Listados de asistencia de los participantes. b) Los talleres serán teóricos – practico con 2 horas en el desarrollo de los mismo. c) Registro fotográfico de cada taller desarrollado en medio magnético y en el correo de la secretaria en formato jpg. d) Planilla de enfoque diferencial digital y físico totalmente diligenciado.	Talleres	15
1.4.3	**Fortalecimiento mediante talleres de producción Apícola** El fortalecimiento mediante talleres de producción apícola tiene como objetivo capacitar a los apicultores en el manejo adecuado de las colmenas, optimizando la producción de miel y otros productos apícolas, mejorando la calidad del producto y fomentando prácticas sostenibles y responsables. A través de estos talleres, se brindarán conocimientos sobre la salud de las abejas, el control de enfermedades, la cosecha eficiente, el manejo de colmenas, el uso adecuado de equipos y herramientas, y la mejora de la rentabilidad en la actividad apícola. Estos talleres estarán dirigidos a pequeños y medianos productores apícolas, con el fin de mejorar su productividad, competitividad y sostenibilidad, promoviendo el acceso a mercados más amplios y contribuyendo al fortalecimiento de la apicultura como una actividad clave para el desarrollo rural y la preservación de la biodiversidad. Los soportes para verificación de la información son: a) Listados de asistencia de los participantes. b) Los talleres serán teóricos – practico con 2 horas en el desarrollo de los mismo. c) Registro fotográfico de cada taller desarrollado en medio magnético y en el correo de la secretaria en formato jpg. d) Planilla de enfoque diferencial digital y físico totalmente diligenciado.	Talleres	4

Nota: El desarrollo de las actividades se establecerá en la invitación pública.

2.4. OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

2.4.1. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

ESPECÍFICAS:

1. Cumplir con las condiciones establecidas en el numeral No. 2.3 condiciones técnicas exigidas o actividades, del presente estudio.
2. El contratista deberá suministrar al Municipio de Tame, una vez perfeccionado el proceso, la totalidad de las cantidades exigidas según ficha técnica.
3. Entregar los elementos solicitados de acuerdo con las especificaciones técnicas uniformes mínimas que estipulan el alcance del contrato.
4. Garantizar la calidad de los bienes a proveer.
5. Coordinar con la Secretaria de Desarrollo Agropecuario y Medio Ambiente, para la ejecución del contrato y así cumplir con cada uno de los componentes del contrato.

GENERALES:

1. Suscribir acta de inicio conjuntamente con el Supervisor designado.
2. Cumplir con el objeto del presente contrato, obligaciones y demás condiciones, términos y estipulaciones del convenio, en las condiciones de calidad, oportunidad y obligaciones definidas en el presente convenio.
3. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y trabas.
4. Garantizar que toda información interna y externa, verbal, física o electrónica, deberá ser procesada y entregada o transmitida integralmente, coherentemente, exclusivamente a las personas correspondientes y a través de los medios correspondientes, sin modificaciones ni alteraciones y a través de los medios correspondientes, sin modificaciones ni alteraciones, salvo que así lo determinen las personas autorizadas o responsables de dicha información.
5. Desarrollar el contrato con idoneidad, y dentro de los principios y conceptos éticos de pulcritud y oportunidad que la comunidad espera y la ley y las buenas costumbres exigen a todo contratista del Estado.
6. Cumplir cabalmente con sus obligaciones, frente al Sistema de Seguridad Social
7. Entregar los informes y productos requeridos de acuerdo con lo estipulado en el convenio y los que le solicite el supervisor/interventor para el control y supervisión en el desarrollo y ejecución del contrato.
8. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de hacer u omitir algún hecho.
9. Mantener activa la cuenta corriente o de ahorros reportada para los pagos con el fin de evitar traumatismos en el proceso de ejecución del contrato.
10. El cooperante deberá mantener al Municipio de Tame, indemne y libre de toda perdida o reclamo, demanda, pago de litigios, acciones legales, reivindicaciones y fallo de cualquier especie y naturaleza, que se entable contra ella por causa de acciones u omisiones en que incurra el cooperante, sus agentes, subcontratistas o empleados, durante la ejecución del convenio
11. Disponer del recurso profesional, técnico y administrativo que se requiera para desarrollar las actividades del CONVENIO y ejercer la coordinación y el seguimiento permanente al cumplimiento de este.
12. Contratar con cargo a los recursos del CONVENIO EL PERSONAL IDONEO, actuará como contratista independiente y no será ni el representante ni el intermediario del MUNICIPIO frente al personal que utilice para la ejecución. Los costos de personal utilizado para la ejecución deberán cancelarse con los recursos del CONVENIO.
13. Incorporar toda la información y documentación a que haya lugar en la plataforma del SECOP II.
14. Incluir todas aquellas obligaciones que el contratista debe cumplir con el fin de alinear la actividad contractual a las buenas prácticas en materia ambiental.

2.4.2. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO:

1. Expedir el registro presupuestal.
2. Suscribir el acta de inicio y de liquidación del convenio.
3. Brindar la colaboración necesaria para la ejecución del proyecto
4. Realizar los aportes comprometidos en el Convenio.
5. Brindar la colaboración y proporcionar la información y/o documentación que sea necesaria para el adecuado cumplimiento del convenio.
6. Vigilar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contraídas y el respectivo control financiero y ejecución del convenio a través del Supervisor.
7. Realizar las gestiones institucionales necesarias para el cabal cumplimiento del objeto del convenio.
8. Apoyar y coordinar a través de la supervisión el acompañamiento a las actividades que se requieran para el buen desarrollo de lo establecido en el proyecto
9. Expedir y tramitar los certificados de cumplimento del objeto contractual
10. Pagar el valor del contrato en la cantidad, forma y oportunidades pactadas.
11. Resolver las peticiones y consultas que le haga el Cooperante dentro de los términos legales.
12. Las que sean necesarias para el correcto cumplimiento del presente CONVENIO.

2.5. TIPO DE CONVENIO: CONVENIO DE ASOCIACIÓN

PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del contrato será de **SEIS (6) MESES**, se contará a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y suscripción del acta de inicio y a su vez en la plataforma SECOP II, sin que exceda 31 de diciembre de 2025.

2.6. LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO:

La ejecución del contrato y prestación del servicio se desarrollará en el Municipio de Tame Arauca.

2.7. SUPERVISIÓN DEL CONVENIO:

El Municipio de Tame, supervisará la ejecución del Convenio, a través de la **SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO Y MEDIO AMBIENTE** con el servidor designado por el Municipio para tal fin. Dicha labor se hará en forma organizada y con base en los informes respectivos para verificar el cumplimiento y desarrollo del Convenio.

El cual cumplirá sus funciones de conformidad con lo previsto en el artículo 83 y 84 de la ley 1474 de 2011, quien tendrá entre otras las siguientes obligaciones. 1. Verificar que El CONTRATISTA cumpla con las obligaciones descritas en el presente Convenio. 2. Informar al DESPACHO, respecto a las demoras o incumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA. 3. Elaborar un reporte mensual con destino al DESPACHO DEL ALCALDE sobre la relación de actividades y trámites adelantados por el CONTRATISTA, certificando el cumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA. Dicha certificación se constituye, en requisito previo para cada uno de los pagos que deba efectuar. 4. Comprobar que el contratista mensualmente está cumpliendo con la obligación de afiliación y cotización a los sistemas de Seguridad Social, Salud, de acuerdo con el artículo 282 de la Ley 100 de 1993, el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 en concordancia con el Decreto 1703 de 2002, Decreto 510 de 2003, Ley 797 de 2003, Ley 828 de 2003 y Ley 1122 de 2007.

3. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

3.1. MODALIDAD DE SELECCIÓN: Régimen Especial con Oferta.

Decreto Nacional 092 de 2017 en su ARTÍCULO 4. Proceso competitivo de selección cuando existe más de una entidad sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad. La Entidad Estatal del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal deberá adelantar un proceso competitivo para seleccionar la entidad sin ánimo de lucro contratista, cuando en la etapa de planeación identifique que el programa o actividad de interés público que requiere desarrollar es ofrecido por más de una Entidad sin ánimo de lucro.

3.2. FUNDAMENTO JURIDICO:

Con base en lo preceptuado en el artículo 355 de la Constitución Política de Colombia, en su inciso segundo establece: "El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia".

En todo caso, se tiene en cuenta para el presente proceso, que el objetivo primordial del Municipio de Tame, es beneficiar a la comunidad, con el impulso, a través de la contratación, de proyectos de interés público; como bien lo ha afirmado de manera reiterada y uniforme, la jurisprudencia, donde se concluye que la prohibición del artículo 355 no implica la extinción de la función benéfica del Estado, cuando se tiene por objeto garantizar el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de los ciudadanos o el estímulo a actividades que la misma carta considera dignas y merecedoras de apoyo.

El Convenio que se pretende celebrar es de asociación de conformidad con el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, definido así:

"*Artículo 96º.- Constitución de asociaciones y fundaciones para el cumplimiento de las actividades propias de las entidades públicas con participación de particulares. Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observación de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley.*

Los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes."

Que cuando el artículo 355 de la Constitución Política establece que; "*El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad*

con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia".

Artículo 1 Decreto 092 del 23 de enero de 2017, El objeto del presente Decreto es reglamentar la forma como el Gobierno nacional, Departamental, Distrital y Municipal contrata con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, para impulsar programas y actividades de interés público de acuerdo con el Plan Nacional o los planes seccionales de Desarrollo, en los términos del artículo 355 de la Constitución Política.

La Corte Constitucional entre otras, en Sentencias C-543 de 2001 y C-712 de 2002, referente a esta modalidad de contratación expuso la manera respectiva en cuanto al objeto contractual que podían pactarse: *"(…) el artículo 355 constitucional, cuando en el segundo inciso alude a la celebración de contratos, hace énfasis en que el objeto de los mismos es el desarrollo de actividades de interés público, acordes con los planes de desarrollo, y para asegurar que la acción de fomento (benéfica como lo ha denominado la jurisprudencia de la corporación) se cumpla adecuadamente, exige que las instituciones privadas con las cuales se hayan de celebrar sean precisamente de aquellas que conforme a la ley tengan el carácter de instituciones sin ánimo o fin lucrativo (las personas jurídicas, fundaciones y asociaciones, reguladas por el Código Civil – título XXXVI y disposiciones complementarias) que además ostenten reconocida idoneidad en el ámbito donde conforme a sus respectivas reglas estatutarias desarrollen las actividades de beneficencia común.."*

Es importante tener en cuenta que Artículo 339 de la Constitución Política, establece que las Entidades Territoriales elaborarán y adoptarán de manera concertada entre ellas y los gobiernos Nacional y Departamental, planes de desarrollo con el objetivo de asegurar el uso eficiente de sus recursos y el desempeño adecuado de las funciones que les hayan sido asignadas por la Constitución y la Ley.

Lo anterior obedece a la lectura que se efectúa al artículo 355 de la C.N., Decreto 777 de 1992, Decreto 1403 de 1992, Concepto Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Primera consejero Ponente YESID ROJAS SERRANO, Sentencia del 26 de febrero de 1993 Radicado 2073; Auto del Consejo de Estado del 12 de noviembre de 1992, Ponente MIGUEL GONZALEZ RODRIGUEZ Exp. 2.138; Consejo de Estado-Sala de Consulta y Servicio Civil, concepto del 24 de febrero de 2005, radicado 1.626 consejera Ponente GLORIA DUQUE HERNANDEZ; Manual de Contratación de la Administración Pública, Ernesto Matallana Camacho Segunda edición diciembre de 2000 y Cartilla de recomendaciones para la elaboración de estudios previos Procuraduría General de la Nación 180 años.

Por tratarse de proceso de contratación con objeto: APOYO PARA LA PRODUCCION DE MATERIAL VEGETAL EN EL MUNICIPIO DE TAME-ARAUCA el cual corresponde a una actividad que busca exclusivamente promover los derechos de personas en situación de debilidad manifiesta o indefensión el municipio de Tame, se rige de acuerdo a lo establecido en el "*Articulo 4 del decreto 092 de 2017 donde establece"* ***Proceso competitivo de selección cuando existe más de una entidad sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad.*** *La Entidad Estatal del Gobierno Nacional, departamental, distrital y municipal deberá adelantar un proceso competitivo para seleccionar la entidad sin ánimo de lucro contratista, cuando en la etapa de planeación identifique que el programa o actividad de interés público que requiere desarrollar es ofrecido por más de una Entidad sin ánimo de lucro.*

En el proceso competitivo la Entidad Estatal deberá cumplir las siguientes fases: (i) definición y publicación de los indicadores de idoneidad, experiencia, eficacia, eficiencia, economía y de manejo del Riesgo y los criterios de ponderación para comparar las ofertas: (ii) definición de un plazo razonable para que las entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad presenten a la Entidad Estatal sus ofertas y los documentos que acrediten su idoneidad, y (iii) evaluación de las ofertas por parte de la Entidad Estatal teniendo en cuenta los criterios definidos para el efecto.

Las Entidades Estatales no están obligadas a adelantar el proceso competitivo previsto en este artículo cuando el objeto del Proceso de Contratación corresponde a actividades artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica colombiana, que solo pueden desarrollar determinadas personas naturales o jurídicas, condición que debe justificarse en los estudios y documentos previos.

La Ley 489 de 1998, en su artículo 95, establece que *"Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro".*

Estos convenios de asociación son distintos a los contratos a los que hace referencia el artículo 2º y están regidos por el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y los artículos 5º, 6º, 7º y 8º del presente decreto.

Justificación de la modalidad: De la modalidad de proceso competitivo bajo el fundamento del Decreto 092 de 2017, toda vez que la Alcaldía Municipal ha evidenciado la necesidad de contar con un aliado estratégico que esté en capacidad de fortalecer las condiciones y las actividades del objeto y alcance del mismo con el fin de alcanzar las metas establecidas en el Plan de Desarrollo, Objetivos Estratégicos, permitiendo garantizar la maximización del impacto esperado con los recursos invertidos en el proyecto por parte de la Alcaldía Municipal, así como asegurar que la entidad que lo realice, cuente con toda la experiencia e idoneidad económica, intelectiva y administrativa para garantizar el cumplimiento de las metas propuestas e incluso superar las mismas, mejorando las condiciones de los beneficiarios, haciendo con ello más eficiente el recurso invertido y eficaz la intervención que se propone con el mismo.

El propósito de contratación con una ESAL obedece al desarrollo de actividades y programas contempladas en el Plan de Desarrollo y que buscan directamente el beneficio a la comunidad.

La contratación en este ámbito es un instrumento de política pública en el que se desarrolla una colaboración entre el Estado y la ESAL.

Esta contratación que es totalmente excepcional es procedente toda vez que la entidad estatal no está buscando a través de este modo, abastecerse de bienes y/o servicios en el marco de un contrato conmutativo. Por el contrario, se puede verificar a través del presente análisis, que existe una correspondencia directa con programas y actividades prevista en el Plan de Desarrollo, relacionado con la promoción de los derechos de la comunidad. No se pretende configurar a través de este proceso una relación conmutativa entre las partes, ni instrucciones precisas que indiquen la forma en que el aliado debe cumplir con el objeto contractual, pues de la alianza lo que se busca es que precisamente por su experiencia y su idoneidad en el tema, el asociado determine las vías y los instrumentos más efectivos para alcanzar las metas priorizadas en el Plan de Desarrollo, siempre en el marco de lo establecido en el proyecto de inversión.

Se ha podido establecer que adelantar el presente proyecto con una ESAL genera un mayor valor a diferencia de contratar el proyecto con una entidad con ánimo de lucro, dado que representa ventajas y beneficios en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del Riesgo para la comunidad a beneficiar, puesto que percibirán un valor agregado a lo contemplado en el proyecto de inversión.

Así mismo es importante mencionar que este proceso ratifica la competencia y se fundamenta en los mismos principios del régimen de contratación estatal, pues el proceso busca garantizar la transparencia, la publicidad, la pluralidad de oferentes, la economía y la celeridad siendo esta la mejor forma de determinar quién agrega mayor valor al proyecto, es decir, a la comunidad que se pretende beneficiar.

En algunas ocasiones es (i) difícil pactar de manera precisa y fácilmente determinable los resultados del contrato; (ii) los usuarios y la Entidad Estatal tienen dificultades para determinar la calidad del servicio prestado y (iii) el proveedor privado cuenta con incentivos para reducir costos en detrimento de los ciudadanos, en estos casos el Sistema de Compra Pública no es la mejor herramienta para satisfacer esa necesidad.

Por el contrario, cuando las características enumeradas anteriormente con (i), (ii) y (iii) se presentan, las entidades sin ánimo de lucro se convierten en los mejores colaboradores del sector público para cumplir sus fines. En este caso, La Entidad Estatal encuentra que las entidades sin ánimo de lucro ofrecen un mejor desempeño, tienen un conocimiento más próximo trabajando en territorios, su experiencia trabajando con población vulnerable le permite determinar la manera de interrelacionarse con los beneficiarios del proyecto, en todo caso la entidad estatal más que necesitar un asociado que optimice los recursos en pro de generar para este una mayor utilidad a través de figuras de ahorro, lo que busca es priorizar la comunidad y brindar mayores oportunidades, mayor cobertura y/o mejores condiciones de las que se alcanzan a financiar con los recursos de la ficha de inversión, siempre desde la perspectiva de alcanzar de manera eficiente y con alto impacto, los fines públicos para la actividad que desean financiar.

El artículo 96 de la Ley 489 de 1998, "*por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades y organismos del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones*", le permite a las entidades estatales, cualquiera que sea su naturaleza y orden administrativo, la celebración de convenios con personas jurídicas particulares.

En este sentido, dispone que: Las entidades estatales, cualquiera que sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley. Los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, contrapartidas, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes.

En desarrollo de lo señalado en los artículos 209 y 355 de la Constitución Política, reglamentado por el Decreto 092 de 2017 "*Por el cual se reglamenta la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro a la que hace referencia el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política*", la Nación, los Departamentos, Distritos y Municipios pueden suscribir convenios con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, con el propósito de impulsar programas y actividades de interés público, que sean concordantes con el Plan de Desarrollo Municipal.

Que la posibilidad de suscribir convenios de asociación con entidades sin ánimo de lucro, resulta estratégica para el buen desarrollo del proyecto, por cuanto se contaría un aliado que realizaría contrapartidas para mejorar las condiciones de ejecución en el proyecto por parte la Administración Municipal, así como de asegurar que la entidad que lo realizará, cuenta con toda la experiencia e idoneidad económica, intelectiva y administrativas para garantizar el cumplimiento de las metas propuestas e incluso superar las mismas, mejorando condiciones de los beneficiarios, haciendo con ello más eficiente el recursos invertido y eficaz la intervención que se propone con el mismo.

Se resalta que el proceso competitivo fomenta la libre concurrencia, respeta la igualdad de trato entre los interesados que cumplan los requisitos mínimos del proceso, propicia la participación ciudadana y facilita el control de la gestión pública por parte de la comunidad y de los órganos de control gracias a su procedimiento transparente y público.

4. ESTUDIO DEL SECTOR

En cumplimiento de los principios de eficiencia, eficacia y economía, el Municipio realizó el presente análisis sobre la necesidad de contratar el "FORTALECIMEINTO DE LA EXTENSION RURAL PARA PEQUEÑOS Y MEDIANOS PRODUCTORES EN EL MUNICIPIO DE TAME DEPARTAMENTO DE ARAUCA".

El procedimiento de selección del contratista está sometido a los principios de transparencia, selección objetiva e igualdad de derechos y oportunidades de los que se deriva la obligación de someter a todos los oferentes a las mismas condiciones definidas en la ley. De conformidad con lo establecido en el "*Articulo 4 del decreto 092 de 2017 donde establece"* ***Proceso competitivo de selección cuando existe más de una entidad sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad.***

A) Antecedentes Administrativos

En el presente análisis se tuvo en cuenta entre otros aspectos, la revisión histórica y comparativo de procesos celebrados por el Municipio con igual o similar objeto, como fines del estado y de responsabilidad de los entes territoriales, motivo por el cual se relaciona el presente proceso:

No. DE CONTRATO	OBJETO	CONTRATISTA	VALOR	MUNICIPIO
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 191 DE 2022	APOYO Y FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCION DE MATERIAL VEGETAL PARA PROGRAMAS DE REFORESTACIÓN, CONSERVACIÓN Y PROTECCION DEL RECURSO HIDRICO, FLORA	AGENCIA PROMOTORA DE DESARROLLO ECONÓMICO REGIONAL.	$70.000.000	TAME – ARAUCA

	Y FAUNA DEL MUNICIPIO DE TAME – ARAUCA			
CONTRATO DE SUMINISTRO No. 439 DE 2023	APOYO Y FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN DE MATERIAL VEGETAL PARA PROGRAMAS DE REFORESTACIÓN, CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO, FLORA Y FAUNA DEL MUNICIPIO DE TAME – ARAUCA	GESTION EMPRESARIAL MOLINA S.A.S	$ 70.000.000	TAME – ARAUCA

B) Antecedes de otros Municipios:

AÑO	No. DE CONTRATO	MUNICIPIO	OBJETO	CUANTÍA	CONTRATISTA
2022	CONVENIO DE ASOCIACIÓN 191-2022	ALCALDIA DE VELEZ SANTANDER	AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL MUNICIPIO DE VELEZ Y LA FEDERACION NACIONAL DE CACAOTEROS PARA LA ADQUISICION DE MATERIAL VEGETAL Y EL APOYO EN EL ESTABLECIMIENTO DE PLANTACIONES DE CACAO CON FINES AL FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES PRODUCTIVAS EN EL MUNICIPIO DE VÉLEZ	$ 25,000,000	FEDERACION NACIONAL DE CACAOTEROS DE VELEZ
2021	CONVENIO DE ASOCIACION CA004-2021	ALCALDÍA MUNICIPIO DE VALDIVIA-ANTIOQUIA	AUNAR ESFUERZOS ENTRE LA ADMINISTRACIÒN MUNICIPAL DE VALDIVIA Y LA ASOCIACIÒN DE CACAOTEROS DE VALDIVIA-ASOCAVAL, EN EL MARCO DEL PROYECTO CON LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL; RESOLUCIÓN 194/280 DE 2021 PIDAR BP 3104 CON EL FIN DE RENOVAR 40 HECTAREAS DE PLANTACIONES IMPRODUCTIVAS Y SOSTENER 200 HECTÀREAS DE CACAO Y ENTREGA DE MATERIAL VEGETAL DE LIMON TAHITI, CON LA FINALIDAD DE FORTALECER EL CAMPO Y CONTRIBUIR A LA REACTIVACIÒN ECONOMICA	$ 64,610,000	ASOCIACION DE CACAOTEROS DE VALDIVIA

			DE 80 FAMILIAS VALDIVIENSES.		

5. EL VALOR ESTIMADO DEL CONVENIO Y LA JUSTIFICACIÓN DEL MISMO, INCLUYENDO FINANCIACIÓN E IMPUESTO PRESUPUESTAL

5.1. VALOR ESTIMADO DEL CONVENIO: SESENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE ($68.000.000.00).

5.1.1. APORTE DEL MUNICIPIO:

FORTALECIMEINTO DE LA EXTENSION RURAL PARA PQUEÑOS Y MEDIANOS PRODUCTORES EN EL MUNICIPIO DE TAME DEPARTAMENTO DE ARAUCA					
ÍTEMS	**DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD**	**UNIDAD**	**CANTIDAD**	**VALOR UNITARIO**	**VALOR TOTAL**
1.	**FORTALECIMEINTO DE LA EXTENSION RURAL PARA PQUEÑOS Y MEDIANOS PRODUCTORES EN EL MUNICIPIO DE TAME DEPARTAMENTO DE ARAUCA**				
1.1	Promover el desarrollo sostenible del sector agrícola mediante asistencia Técnica en el municipio de Tame departamento de Arauca	Unidad	1	1	1
1.2	**REALIZAR 340 VISITAS DE ASISTENCIA TECNICA A PRODUCTORES DEL MUNICIPIO**				
1.2.1	Realizar 120 visitas de extensión rural en sistemas pecuarios.	Visita	120	110.000	13.200.000
1.2.2	Realizar 120 visitas de extensión rural en sistemas Agrícolas de importancia socio – económico del municipio	Visita	120	110.000	13.200.000
1.2.3	Realizar 100 visitas de extensión rural en sistemas Apícolas	Visita	100	110.000	11.000.000
1.3	**IDENTIFICACIÓN Y CARACTERIZACIÓN DE PREDIOS PRODUCTIVOS DE PEQUEÑOS Y MEDIANOS PRODUCTORES.**				
1.3.1	Identificación y caracterización de predios productivos de pequeños y medianos productores.	Predio Productiva	340	20.850	7.089.000
1.3.2	Inscribir a productores en el Registro Único de Extensión Rural (RUEA)	Inscripción	340	20.850	7.089.000
1.4	**REALIZACION DE TALLERES DE FORTALECIMIENTO DE BUENAS PRACTICAS**				

1.4.1	Fortalecimiento mediante talleres de Buenas Prácticas Ganaderas (BPG), Avícolas (BPAV) y porcinas (BPP).	Talleres	15	500.000	7.500.000
1.4.2	Fortalecimiento mediante talleres de Buenas Prácticas Agrícolas (BPA)	Talleres	15	500.000	7.500.000
1.4.3	Fortalecimiento mediante talleres de producción Apícola	Talleres	4	355.499,75	1.421.999
			TOTALES		**68.000.000**

5.2. DESCUENTOS TRIBUTARIOS: La Alcaldía de Tame efectuará los descuentos de Ley de orden Nacional y Municipal vigentes, que apliquen, los cuales se debitarán de la orden de pago correspondiente a actas parciales o acta de recibo final, valores correspondientes a las siguientes Estampillas, Tasas, Impuestos y Contribuciones.

TABLA DE DESCUENTOS		
CONCEPTO	***%***	***BASE A TENER EN CUENTA***
PRO-CULTURA	**2%**	APLICABLE A PAGOS SUPERIORES A 2 SMMLV
PRO-ADULTO MAYOR	**4%**	APLICABLE A PAGOS SUPERIORES A 2 SMMLV
PRO-DEPORTES	**2%**	APLICABLE AL VALOR TOTAL DEL CONTRATO
PRO-JUSTICIA FAMILIAR	**2%**	APLICABLE A CONTRATOS DE PRESTACION DE SERVICIOS PAGOS SUPERIORES A 10 SMMLV
INDUSTRIA Y COMERCIO		APLICABLE DE ACUERDO CON EL CODIGO DE LA ACTIVIDAD ECONOMICA EN EL RUT SEGÚN ACUERDO 0493 DE 2023- Art 28 (VARIABLE)
AVISOS Y TABLEROS	**15%**	APLICABLE AL RESULTADO Y/O VALOR DEL IMUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RETEFUENTE		DE ACUERDO CON LA TABLA DE RETENCION EN LA FUENTE DEL AÑO GRAVABLE VIGENTE (VARIABLE)
IVA RETENIDO	**15%**	SE APLICA AL IVA FACTURADO
CONTRIBUCION CONTRATOS DE OBRA	**5%**	APLICA SOLO PARA LOS CONTRATOS DE OBRA

Nota: Estas pueden varias según tipo de contrato y de conformidad con el Acuerdo 0493 de 2023.

5.3. JUSTIFICACIÓN: La SECRETARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO Y MEDIO AMBIENTE, realizó estudio de mercado, mediante la solicitud de cotizaciones a personas naturales, personas jurídicas y ESAL que están en condiciones de prestar el servicio o suministrar el bien, las cuales fueron allegadas y son parte integral de este documento. El promedio de estas cotizaciones fue por un valor de: SESENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE ($68.000.000.00).

5.4. FINANCIACIÓN E IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: La Administración Municipal cuenta con los recursos necesarios para respaldar el compromiso que resulte de este proceso contractual, según el siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal, expedido por la secretaria de Hacienda:

CDP – 20250219004 del 19/02/2025			
Rubro	**Nombre**	**Fuente**	**Valor**

Calle 15 No. 14-20
(7) 888 6394
agricultura@tame-arauca.gov.co

2.3.2.02.02.009.11.04	Fortalecimiento de la extensión rural para productores agropecuarios en el municipio de Tame-Arauca	1.2.4.3.03 SGP- propósito General de Libre Inversión.	$ 68.000.000
TOTAL			**$ 68.000.000**

Nota De conformidad con el CDP No. 20250219004 del 19/02/2025, el Municipio cuenta con un valor de SESENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 68.000.000.00). Es así que, la administración para el presente proceso tendrá como presupuesto conforme a estudio de mercado realizado, el valor de **SESENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE ($68.000.000.00).**

5.5 El Municipio de Tame pagará el valor de su aporte, previa presentación de la orden debidamente soportada así:

a) Hasta un **OCHENTA POR CIENTO (80%)** del valor del contrato mediante actas parciales de acuerdo con las entregas realizadas almacén municipal y debidamente aprobadas a satisfacción por parte del supervisor.

b) El último pago equivalente al **VEINTE POR CIENTO (20%)** del valor del contrato que será cancelado a la liquidación del contrato previo recibo final a satisfacción por parte del supervisor.

Para las actas parciales se deberán aportar los siguientes documentos:

a) Informe de actividades del contratista y/ o ejecución del contrato.
b) Entradas y salidas de almacén.
c) Certificado pago de seguridad social y cumplimiento del contrato.
d) Registro fotográfico digital.
e) Factura electrónica.

Para la liquidación se deberán aportar los siguientes documentos:

a) Informe final de las actividades y/o ejecución del contrato.
b) Entradas y salidas de almacén
c) Registro fotográfico digital y en CD.
d) Certificado de Cumplimiento por parte del Supervisor.
e) Acta de recibo final a satisfacción debidamente suscrita.
f) Informe de la Supervisión.
g) Acta de Liquidación debidamente suscrita.
h) Factura electrónica.
i) Certificados del pago de seguridad social, en los que conste que el CONTRATISTA se encuentra a paz y a salvo por los respectivos aportes de Ley.

Y los demás requisitos que solicite el supervisor.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para el pago el Contratista deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones parafiscales frente al Sistema de Seguridad Social integral y Cajas de compensación familiar, ICBF y SENA, según corresponda, mediante certificación expedida por el Revisor Fiscal o el representante legal, correspondiente al periodo que se paga; en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Ley 100 de 1993, Decreto 1703 de agosto 2 de 2002, y la ley 828 de 2003. En dicha certificación se debe hacer constar que la información contenida en las declaraciones de autoliquidación de aportes al sistema y en particular la relativa a los afiliados y la correspondiente a sus

Ingresos Base de Cotización es correcta y que no se encuentra en mora por concepto de aportes al sistema. En todo caso el supervisor general del contrato podrá solicitar en el momento que estime conveniente, copias de los recibos de pago de los aportes a los sistemas de salud, pensión ARP y Parafiscales.

PARÁGRAFO SEGUNDO. SUJECIÓN DEL PAGO A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES. Los pagos a los cuales está obligado el MUNICIPIO se realizarán dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la radicación de la factura y/o cuenta de cobro, además de la entrega del bien, servicio u obra, junto con los demás requisitos, entre ellos pagos de seguridad social, acta de recibo, constancia de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato, informe del contratista, pago de estampillas, acta de liquidación, planillas con enfoque diferencial y soportes fotográficos, etc. Los pagos están sujetos a la disponibilidad de los recursos del PAC.

PARAGRAFO TERCERO: El contratista autoriza al Municipio, para que, por conducto de la Tesorería Municipal, efectúe de los desembolsos a su favor, las deducciones por concepto de los gravámenes departamentales, municipales y legales a que hubiere lugar, teniendo en cuenta para la respectiva deducción, los parámetros que para tal efecto haya establecido la disposición que dio origen al gravamen, excepto para los tributos que se causan en el momento de la Legalización.

PARÁGRAFO CUARTO: El contratista deberá presentar la factura o documento equivalente, según sea el caso, constancia de pago de aportes a la seguridad social demás documentos señalados en la presente cláusula. La no presentación de estos documentos o su presentación extemporánea exonera al Municipio del pago de intereses moratorios.

ANTICIPO: La Administración Municipal de Tame entregará hasta un cincuenta por ciento (50%) del valor total del convenio, por concepto de Anticipo, una vez se haya perfeccionado y legalizado el contrato, se halle aprobada la garantía que lo ampare. El valor entregado como anticipo se amortizará en el acta de recibo final.

Manejo del Anticipo

Para el cobro del anticipo, el contratista deberá presentar la orden de iniciación, deberán estar satisfechos los requisitos de ejecución del contrato, deberá estar aprobada la garantía única de cumplimiento por el funcionario competente del Municipio de Tame, el registro presupuestal y constituida en una cuenta de ahorros para el manejo de los recursos que reciba a título de anticipo en los términos previstos en el artículo 91 de la Ley 1474 de 2011.

El valor entregado como anticipo se amortizará en el acta de recibo final.

El anticipo no se considera pago y, por lo tanto, no extingue las obligaciones a cargo de la entidad, continúa siendo de propiedad del contratante y debe ser amortizado.

El anticipo permitirá al contratista facilitarle el cumplimiento del objeto contractual y el desarrollo de las actividades esenciales para la ejecución, de la siguiente manera:

Para el manejo del anticipo, el contratista deberá contar con una cuenta de ahorros donde se indique que es para el manejo de los recursos recibidos por tal concepto, cuyo costo de administración correrá a cargo del contratista.

En ningún caso la sumatoria del Anticipo y los demás pagos podrá superar el valor total del contrato.

El anticipo y los documentos de pago deberán ser avalados por el supervisor (a) designado por el Municipio de Tame.

La iniciación de labores o el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales no están supeditados en ningún caso, al giro del anticipo por parte del Municipio de Tame, el cual entenderá haber adjudicado el contrato a un proponente que ha acreditado tener capacidad económica, financiera y técnica necesaria para ejecutar cumplidamente.

- Certificación de cumplimiento de las obligaciones contraídas, expedida por el supervisor designado.
- Acreditación de pagos de los aportes de seguridad social (Salud, Pensión, ARL).
- Acta de recibo final.
- Informe de Supervisor.
- Acta de Liquidación.
- Cuenta de Cobro o Factura Electrónica.

- Informe final con todos los soportes de ejecución de las actividades.
- Demás requisitos que solicite el supervisor.

PARÁGRAFO 3: El Municipio pagará conforme a la disponibilidad de recursos en el Programa Anual Mensualidad de Caja – PAC.

6. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE

6.1. FACTORES DE VERIFICACIÓN: Se debe justificar y determinar qué factores de selección se utilizarán, que permita identificar la oferta más favorable, esto conforme a lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.2.2.2. del Decreto Único Reglamentario No. 1082 de 2015 y Decreto 092 de 2017.

Teniendo en cuenta la naturaleza del contrato, es una de las modalidades de Convenio de conformidad con el numeral 4º, literal c. del artículo 2º de la ley 1150 de 2007, artículos 73, 76 y 77 del Decreto 1510 de 2013, en concordancia con los artículos 2.2.1.2.1.4.1, 2.2.1.2.1.4.4 y 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015 y, demás normas concordantes y complementarias y el artículo 2.4.2.7 del Decreto 268 de 2020.

6.2. HABILITACIÓN FINANCIERA: No Aplica

6.3. HABILITACIÓN TÉCNICA:

IDONEIDAD: De acuerdo al artículo 3 del Decreto 092 de 2017 establece que: "*La Entidad Sin Ánimo de Lucro es de reconocida idoneidad cuando es adecuada y apropiada para desarrollar las actividades objeto del Proceso Contratación y cuenta con experiencia en el objeto a contratar. En consecuencia, objeto estatutario de entidad sin ánimo de lucro le deberá permitir a esta desarrollar el objeto del proceso de Contratación que adelantará la Entidad Estatal del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal*".

La entidad verificará y validará la trayectoria y desempeño de la ESAL en la ejecución de proyectos similares a los que se pretenden ejecutar, revisando la experiencia que este aporte, la sección de incumplimiento en los contratos publicados en el SECOP, así como verificará que los administradores y el personal que presente (cuando haya lugar) de la ESAL no se encuentre en la categoría de personas políticamente expuestas y no cuenten incursos en ninguna inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés, para lo cual realizará la correspondiente constancia de idoneidad una vez sea seleccionada la ESA en los términos señalados en el artículo 4 y 5 del Decreto 092 de 2017.

EXPERIENCIA:
Experiencia General: Con el fin de garantizar la calidad de los bienes o servicios a contratar y evitar incumplimientos en la ejecución del futuro contrato, se requiere acreditar la experiencia de manera exitosa, certificando la ejecución de un (1) contrato terminado y liquidado antes del cierre de la presente convocatoria, cuyo objeto o alcance corresponda a cuyo objeto o alcance tenga relación directa con el objeto del convenio a suscribirse anexando certificaciones o actas de liquidación correspondientes.

Experiencia Específica: Experiencia Específica: Con el fin de garantizar la calidad de los bienes o servicios a contratar y evitar incumplimientos en la ejecución del futuro contrato, se requiere acreditar la experiencia de manera exitosa, con dos (02) contrato terminado y liquidado antes del cierre de la presente convocatoria, cuyo objeto o alcance tenga relación directa con proyectos de fortalecimiento y/o asistencia técnica a productores y/o población vulnerable, anexando certificaciones o actas de liquidación correspondientes.

Las certificaciones que se presenten de la experiencia solicitada deben contener como mínimo la siguiente información:

- Entidad contratante y datos de contacto.
- Objeto del contrato. Si no se puede determinar en el objeto la experiencia solicitada se deberá adjuntar copia del contrato o convenio suscrito con el contratante donde se pueda evidenciar lo requerido, de lo contrario no se tendrá en cuenta la certificación.
- Valor del contrato.
- Número o referencia de contrato o convenio.
- Fecha de iniciación y terminación del respectivo contrato.

- Firma de la persona competente que certifica.

6.4. DOCUMENTOS: Los indicados en el numeral 14.1.1 de la invitación del presente proceso de contratación.

7. EL ANÁLISIS DE RIESGOS Y FORMA DE MITIGARLO

Este análisis se hace con el fin de exponerles al(os) oferente(s) la tipificación, estimación, asignación, impacto y tratamiento de los riesgos en la contratación; se desarrolla de conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.6.3, del Decreto Único Reglamentario No. 1082 de 2015 y el Manual para la identificación del Riesgo en los procesos de Contratación emitido por Colombia Compra Eficiente.

No.	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción (Que puede pasar y, como puede ocurrir)	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración del riesgo	Categoría	¿A quién se le asigna?	Tratamiento / Controles a ser implementados	Impacto después del tratamiento				¿Afecta la ejecución del Convenio?	Persona responsable por implementar el tratamiento	Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Fecha estimada en que se completa el tratamiento	Monitoreo y revisión	
													Probabilidad	Impacto	Valoración del riesgo	Categoría					¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad ¿Cuándo?
1	General	Interno	Ejecución	Operativo	Incapacidad por parte de uno o más instructores superior a 15 días	Afecta el plazo de ejecución pactado	3	2	5	Media	Entidad	Reajustar el cronograma de actividades o cesión de Contrato del Instructor	2	1	3	Baja	No	Supervisor del Convenio	Inmediatamente ocurra el evento	Un (1) día	Seguimiento al cronograma de actividades	Semanal
2	General	Interno	Planeación	Operacional	La modalidad de contratación no es adecuada para el bien o servicio.	Celebración Indebida de Convenios	1	1	2	Riesgo Bajo	Contratante	Establecer un Comité Evaluador con personal idóneo	1	1	2	Riesgo Bajo	NO	Oficina Jurídica - Comité Evaluador	Elaboración del Estudio Previo	Publicación de la Invitación Pública	Verificación y Aprobación por parte del Comité Evaluador y Evaluaciones	Publicación SECOP
3	General	Interno	Ejecución	Operacional	Cambio de normatividad respecto de las actividades de Salud Pública	Afectación de las actividades y obligaciones del Convenio	3	2	5	Medio	Contratista	Acuerdo de las partes y posterior modificación del Convenio	2	1	3	Bajo	SI	Supervisor del Convenio y contratista	Inmediatamente ocurra el evento	Semanal	Seguimiento al cronograma de actividades	mensual

Calle 15 No. 14-20
(7) 888 6394
agricultura@tame-arauca.gov.co

4	Especifico	Externo	Ejecución	De la naturaleza	Fenómenos naturales o epidemiológicos o de pandemia donde se formen medidas normativas que impidan el desarrollo del objeto contractual	Retraso en la ejecución de las actividades programadas y en la prestación del servicio	4	3	7	Riesgo Alto	Contratista / Entidad	Adelantar actividades de clases virtuales o suspensión del Convenio y las reglamentadas a nivel normativo	3	2	5	Medio	Si	Entidad (supervisor) y contratista	Cuando ocurra el evento	En reinicio y posible finalización a epidemia y se de parte de tranquilidad por la competente o de acuerdo a las normas que se establezcan	Seguimiento por parte del supervisor al hecho generador y por comunicados o normas que expida la autoridad competente	Permanente	
5	Especifico	Interno / Externo	Ejecución	Operacional	Terminación anticipada del Convenio	Terminación del Convenio	1	1	2	Riesgo Bajo	Contratante - Contratista	Liquidación Unilateral o Bilateral	1	1	2	Riesgo Bajo	SI	Oficina Jurídica - Unidad Ejecutora - Contratista - Supervisor	En solicitud de liquidación	Liquidación Unilateral o Bilateral	Supervisión del Convenio	Supervisión del Convenio	
6	General	Interno	Ejecución	Operativo	Que la comunidad no permita la realización de las actividades pactadas	Podria Modificar los plazos de entrega del producto.	1	2	3	Bajo	Entidad	Concientizar a la población beneficiaria del Convenio	2	1	3	Bajo	No	Supervisor del Convenio	Inmediato a la ocurrencia del evento	1 Dia	Seguimiento al hecho generador	Trimestral	
7	General	Interno	Ejecución	Operativo	Perdida o daño de la base de datos	Podría modificar los plazos de entrega del producto	1	2	3	Bajo	Contratista	Realizar copias mensuales de la información	2	1	3	Bajo	No	Coordinador	Mensual	1 Dia	Seguimiento a la ejecución	Mensual	

Calle 15 No. 14-20
(7) 888 6394
agricultura@tame-arauca.gov.co

8	General	Externo	Planeación	Operativo	Errores cometidos por la entidad sin ánimo de lucro al momento de presentar su propuesta	Incumplimiento de Requisitos Contractuales	1	4	5	Medio	Contratista	Planeación, Revisión Ajustes y Seguimiento a la Fase Pre-Contractual	1	4	5	Medio	No	Oficina Jurídica - Unidad Ejecutora - Contratista - Supervisor	Apertura de las propuestas	Cierre del Proceso	Verificación y aprobación por parte del Comité Evaluador	En la fase de evaluación oferentes.
9	Específico	Externo	Contratación	Operativo	Demora en el inicio del Convenio por aprobación tardía de documentos de legalización.	Imposibilidad en la ejecución del Convenio	1	1	2	Bajo	Contratante y Contratista	Planeación, revisión, ajustes y seguimiento a la Fase Pre-Contractual	1	5	6	Alto	Si	Oficina Jurídica - Unidad Ejecutora - Contratista - Supervisor	Perfeccionamiento del Convenio	Firma del Convenio	Supervisión a Cargo de la Entidad	Antes de la firma del convenio
10	Específico	Externo	Ejecución	Operativo	Desempeño deficiente del personal a cargo del Contratista	Incumplimiento del objeto contractual, carencia de los estándares de calidad de los bienes y servicios	2	4	6	Alto	Contratista y Supervisión	Verificación del personal ofrecido por el Contratista y de los bienes y servicios	2	1	3	Bajo	Si	Contratista y Supervisión	Acta de Inicio	Acta de recibo final	Inspección a las actividades realizadas	Permanente

8. LAS GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN:

Con el fin de garantizar las obligaciones surgidas del contrato, las cuales deben mantenerse vigentes durante su vida y liquidación, ajustadas a los límites, existencia y extensión del riesgo amparado, debe constituirse como mecanismo de cobertura del riesgo una Póliza de Seguros tal como lo establece el art. 2.2.1.2.3.1.2 del decreto 1082 de 2015.

Garantía Única, expedida por una compañía de Seguros o una garantía Bancaria, expedida por una entidad bancaria legalmente establecida en Colombia a favor del Municipio, en la que conste los siguientes amparos:

a) CUMPLIMIENTO: El amparo de cumplimiento del contrato cubrirá a la entidad estatal contratante de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso cuando ellos son imputables al contratista garantizado. Por valor equivalente al Diez (10%) por ciento del valor del contrato, y por un término igual al plazo de ejecución del contrato, el cual en todo caso deberá mantenerse vigente hasta la liquidación del contrato. Artículo 2.2.1.2.3.1.12, Decreto 1082 de 2015.

b) CALIDAD DEL SERVICIO: Este amparo cubre a la Entidad Estatal por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado. Por un valor equivalente al diez (10%) por ciento del valor final del contrato, con vigencia igual al término de ejecución del contrato y seis (6) meses más contados a partir de la fecha de terminación de contrato, a satisfacción del Municipio, en los términos y condiciones previstas. Artículo 2.2.1.2.3.1.15, Decreto 1082 de 2015.

c) BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO: Por el valor total del 100% del valor del anticipo, vigente por el término de ejecución del contrato y seis (6) meses más, el cual en todo caso deberá mantenerse vigente hasta la liquidación del contrato. Artículo 2.2.1.2.3.1.10 decreto 1082 de 2015

NOTA: Si la proponente renuncia al anticipo, automáticamente, esta garantía se exime

La Administración Municipal de Tame se reserva el derecho de verificar la autenticidad de la Garantía Única de cumplimiento a favor de entidades estatales.

La ESAL deberá cargar en el SECOP II las garantías del convenio, las cuales son requisito de ejecución del respectivo convenio. La ESAL se obliga a ampliar, modificar y prorrogar la garantía, en el evento en que se aumente el valor del convenio o se prorrogue o suspenda su vigencia.
9. INDEMNIDAD DEL MUNICIPIO
Que entendido que el Municipio de Tame, no será en ningún caso responsable por los actos, incumplimientos de Convenios, omisiones o hechos ocasionados por el contratista, como tampoco de los actos, incumplimientos de Convenios, omisiones o hechos ocasionados por las personas que sean subcontratadas o dependan del contratista. En consecuencia, la relación contractual del Municipio de Tame en la ley y el servicio contratado. Por lo tanto, el contratista garantizará mantener indemne el Municipio de Tame frente a las reclamaciones judiciales y extrajudiciales por los daños y perjuicios que se deriven de los actos, omisiones o hechos suyos.
10. INDICACIÓN DE SI LA CONTRATACIÓN RESPECTIVA ESTÁ COBIJADA POR UN ACUERDO COMERCIAL
De conformidad con lo señalado en el numeral 8 del artículo 2.2.1.1.2.1. del Decreto 1082 de 2015, una vez verificada la página web del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, el objeto del presente proceso de selección NO SE ENCUENTRA incurso en ninguno de los Tratados Internacionales vigentes.
11. PUBLICACIÓN
El presente documento se publicará en la página del SECOP II, página web https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii

Cordialmente,

MARTHA JANETH GALVIS RODRIGUEZ
Secretario de Desarrollo Agropecuario y Medio Ambiente

Calle 15 No. 14-20
(7) 888 6394
agricultura@tame-arauca.gov.co